



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2025/2026

CIRCULAR N.º 61

Normas Regulatoras y Bases de Competición del Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Femeninas Sub-12.

Por medio de la presente se publica la normativa reguladora de la organización y desarrollo del Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Femeninas Sub-12, correspondiente a la Temporada 2025/2026 que ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la Asamblea General en su sesión de 21 de abril de 2026.

Un ejemplar del texto actualizado de dicha normativa se adjunta a la presente Circular, encontrándose igualmente disponible a través de la página web de la RFEF (<https://rfef.es/es/federacion/normativas-y-circulares/normativa-deportiva-estatal>).

Por ello, siendo responsabilidad de todos los colectivos afectados el conocimiento y cumplimiento de la referida normativa, les recordamos que, en caso de cualquier consulta al respecto, les rogamos que se pongan en contacto con la Asesoría Jurídica de la RFEF a través de los medios habituales, cuyos miembros se encuentran a disposición de los estamentos del fútbol español para resolver aquellas dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 23 de abril de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



**NORMAS REGULADORAS Y BASES
DE COMPETICIÓN DEL
CAMPEONATO DE ESPAÑA DE
SELECCIONES AUTONÓMICAS
FEMENINAS SUB-12**

TEMPORADA 2025/2026



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.	3
ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.	3
ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.	3
ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.	4
ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.	4
TÍTULO II BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONÓMICAS FEMENINAS SUB-12.	5
ARTÍCULO 7. – EQUIPOS PARTICIPANTES.	5
ARTÍCULO 8. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.	5
ARTÍCULO 9. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATES EN LA CLASIFICACIÓN.	6
ARTÍCULO 10. - EXCLUSIONES E INCOMPARECENCIAS.	6
ARTÍCULO 11. – TROFEOS.	6
TÍTULO III PARTICIPACIÓN DE LAS SELECCIONES	8
ARTÍCULO 12. – INSCRIPCIÓN DE LAS SELECCIONES EN LA COMPETICIÓN. ...	8
ARTÍCULO 13. – OTRAS OBLIGACIONES DE LAS SELECCIONES PARTICIPANTES.	8
ARTÍCULO 14. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.	8
ARTÍCULO 15. – ENTRENADORES/AS / SELECCIONADORES/AS Y TÉCNICOS. .	9
TÍTULO IV PARTICIPACIÓN DE LAS FUTBOLISTAS	10
ARTÍCULO 16. – NÚMERO DE FUTBOLISTAS POR EQUIPOS.	10
ARTÍCULO 17 – EDAD DE PARTICIPACIÓN DE FUTBOLISTAS	10
ARTÍCULO 18. – LISTAS DE OFICIALES.	10
ARTÍCULO 19. - ALINEACIÓN, SUPLENTE Y SUSTITUCIONES DE FUTBOLISTAS.	11
ARTÍCULO 20. - FUTBOLISTAS ALINEABLES EN CASO DE APLAZAMIENTO. .	12
TÍTULO V DESARROLLO DE LOS PARTIDOS	13
ARTÍCULO 21. – REGLAS DEL JUEGO	13
ARTÍCULO 22. – BALÓN OFICIAL	13
ARTÍCULO 23. – DURACIÓN DE LOS PARTIDOS.	13
ARTÍCULO 24. - ARBITRAJE	13
ARTÍCULO 25. – UNIFORMIDAD	14



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 26. – CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.	14
ARTÍCULO 27. – JORNADA Y HORARIOS.	14
TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL	15
ARTÍCULO 28. – NORMAS APLICABLES.	15
ARTÍCULO 29. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.	15
ARTÍCULO 30. – DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y	15
ARTÍCULO 31. – ÓRGANOS COMPETICIONALES.	16
TÍTULO VII PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA	17
ARTÍCULO 32. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.	17
DISPOSICIONES ADICIONALES	18
PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y	18
DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR	18
PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA	18
SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA	18
DISPOSICIONES FINALES	20
PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.	20
SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES	20
TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR	20



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.

La competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional del Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Femeninas Sub-12, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá, específicamente, por las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.

ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

El Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Femeninas Sub-12, es una competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional, correspondiendo la titularidad deportiva, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol. Los mismos se desarrollarán a través de la RFEF, con la participación de las Federaciones de ámbito autonómico que correspondan.

ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.

Las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición tienen por objeto establecer el marco normativo específico aplicable al Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Femeninas Sub-12.

Su finalidad es regular los aspectos organizativos, deportivos, técnicos, disciplinarios, económicos y administrativos que rigen el desarrollo de la citada competición, conforme a los principios de igualdad, integridad, transparencia, mérito deportivo y respeto a las normas federativas.

En lo no previsto expresamente en este documento, será de aplicación supletoria la normativa general de la RFEF, en particular sus Estatutos, el Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario, y cuantas disposiciones emanen de sus órganos competentes, así como, en su caso, la normativa de los organismos internacionales del fútbol.

ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas son de obligado cumplimiento para todas las selecciones participantes, jugadoras, técnicos, delegados, árbitras, y, en general, cualquier persona física o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. Estas disposiciones se aplicarán durante toda la temporada deportiva 2025 – 2026.

3. Su aplicación se extiende a todo el territorio español.

ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.

La organización general del Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Femeninas Sub-12 corresponde a la RFEF, que ostenta la titularidad exclusiva de la competición, así como la responsabilidad de su regulación, coordinación, supervisión y desarrollo.

La RFEF ejercerá las funciones organizativas a través de los órganos y estructuras que tenga establecidos, especialmente mediante el Departamento de Competiciones, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con otros departamentos, entidades o Federaciones de Ámbito Autonómico, para el correcto desempeño de la competición.

ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO II
BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES
AUTONÓMICAS FEMENINAS SUB-12

ARTÍCULO 7. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

En el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Femeninas Sub-12 participan las diecinueve Selecciones de las Federaciones de ámbito autonómico.

ARTÍCULO 8. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

El Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Femeninas Sub-12 se desarrollará en dos fases, en las mismas fechas, de las cuales, la primera corresponderá a la Fase de Grupos, la segunda abarcará la Fase Final.

A. Fase de grupos.

La fase de grupos se celebrará por el sistema de Liga a una vuelta. La clasificación se establecerá con arreglo a los puntos obtenidos en los partidos celebrados y a razón de tres por partido ganado, uno por empate y ninguno por perdido.

Las 19 selecciones participantes disputarán esta fase y se distribuirán mediante sorteo puro, en 3 grupos de 5 equipos y 1 grupo de 4 equipos.

Los clasificados en los puestos 1º y 2º de cada uno de los grupos, participará en la Fase Final.

B. Fase Final.

Las 8 Selecciones clasificadas participarán en esta fase mediante el sistema de eliminatorias a partido único de conformidad con el siguiente cuadro clasificatorio:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



Si concluido el tiempo reglamentario el resultado hubiese sido de empate, se procederá al lanzamiento de 3 penaltis, de forma alterna, por cada selección. Si concluidos estos lanzamientos persistiera el empate, continuarán dichos lanzamientos hasta que, en igualdad de los mismos, una selección haya marcado un gol más que la otra, proclamándose vencedor a dicha selección.

ARTÍCULO 9. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATES EN LA CLASIFICACIÓN.

Los eventuales empates en la clasificación se resolverán en la forma que determina la normativa específica de la RFEF.

Si se mantuviera el empate entre dos o más Selecciones se declarará vencedor a aquella selección cuya edad, considerando para su cómputo a todas las jugadoras convocadas, sea menor.

ARTÍCULO 10. - EXCLUSIONES E INCOMPARENCIAS.

La Selección excluida de una competición por doble incomparecencia, salvo que la misma sea como consecuencia de circunstancias derivadas de supuestos de fuerza mayor, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos.

ARTÍCULO 11. - TROFEOS.

1. El equipo que se proclame Campeón de los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas Femeninas Sub-12 será acreedor de la Copa de Campeón, que le acredita como tal.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. El trofeo de campeón será entregado por la Real Federación Española de Fútbol en acto público o institucional y quedará en propiedad definitiva del club campeón.
3. La RFEF podrá disponer, en su caso, de réplicas institucionales del trofeo con fines representativos o conmemorativos.
4. La RFEF podrá otorgar a lo largo de la temporada otros premios, condecoraciones o distinciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO III **PARTICIPACIÓN DE LAS SELECCIONES**

ARTÍCULO 12. – INSCRIPCIÓN DE LAS SELECCIONES EN LA COMPETICIÓN.

Las Federaciones de ámbito autonómico tendrán derecho a inscribir en la RFEF a su Selección en la competición oficial dentro del período fijado para ello.

ARTÍCULO 13. – OTRAS OBLIGACIONES DE LAS SELECCIONES PARTICIPANTES.

1. Al formalizar su inscripción en la competición, las selecciones participantes en la competición se comprometen a respetar y cumplir, y a garantizar que lo hagan también todos los miembros de su estructura, las siguientes disposiciones:

- a) Las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.
- b) Los Estatutos y Reglamentos de la RFEF, incluido su Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario y cualquier otra normativa federativa vigente.
- c) Las Reglas de Juego establecidas por la IFAB.
- d) La legislación deportiva y general aplicable en el ordenamiento jurídico español.
- e) Las circulares, instrucciones y decisiones emitidas por los órganos competentes de la RFEF durante el desarrollo de la competición.

2. Las selecciones se comprometen, asimismo, a:

- a) Respetar los principios de juego limpio, deportividad, integridad y respeto a la autoridad arbitral.
- b) Abstenerse de cualquier práctica contraria al espíritu del deporte, incluidos comportamientos antideportivos, violencia verbal o física, y cualquier otra conducta sancionable.
- c) Atender los requerimientos federativos relacionados con actividades institucionales, promocionales o informativas vinculadas a la competición.

Las selecciones participantes serán responsables directos de la conducta de sus miembros, así como de cualquier persona vinculada a su estructura que actúe en el ámbito de la competición.

Igualmente, deberán atender, en tiempo y forma, la remisión de toda la documentación requerida por la RFEF en los plazos establecidos, y responder por los costes y gestiones asociadas a su participación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas económico-administrativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 14. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, y en aras del correcto cumplimiento de la normativa estatal vigente en materia de protección de la infancia y de la adolescencia, para la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

emisión de cualquier licencia de técnico se requiere la presentación del Certificado de delitos sexuales en sentido negativo.

ARTÍCULO 15. – ENTRENADORES/AS / SELECCIONADORES/AS Y TÉCNICOS.

El/la Entrenador/a o Seleccionador/a será designado por la Junta Directiva de su Federación entre los titulados inscritos en su respectivo Comité-Colegio.

Además, las Selecciones deberán incluir en la lista oficial junto con la lista de futbolistas, la relación de técnicos/oficiales, aportando nombre y apellidos y cargo que desempeña cada uno.

Aquellos técnicos que vayan a sentarse en el banquillo deberán tener licencia federativa en vigor con la función que van a realizar.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TITULO IV **PARTICIPACIÓN DE LAS FUTBOLISTAS**

ARTÍCULO 16. – NÚMERO DE FUTBOLISTAS POR EQUIPO.

1. Cada una de las Federaciones Autonómicas podrá inscribir a un máximo de 14 futbolistas.

2. Las Federaciones Autonómicas deberán presentar a la RFEF, diez días antes de la fecha de comienzo de la Competición una lista previa de futbolistas con un máximo de 18 jugadoras.

Las Federaciones Autonómicas deberán presentar el lunes previo a la fecha establecida del inicio del Campeonato a la RFEF, la lista de las 14 futbolistas inscritas de entre las 18 presentadas en la previa

En la citada lista deberá figurar el nombre, dos apellidos, fecha de nacimiento, club al que pertenece cada futbolista y dorsal asignado.

3. Una futbolista que ha participado con una Selección no podrá participar durante la misma temporada con la Selección de otra Federación Autonómica.

4. No podrán ser sustituidas aquellas jugadoras que causen enfermedad o lesión de gravedad en la sede de disputa en la correspondiente fase.

5. La responsabilidad por la participación de una jugadora será de su Federación Autonómica.

6. Las Federaciones Autonómicas, si así se indica desde la RFEF, deberán llevar los DNI de las futbolistas a todos los partidos, pudiendo ser requeridas por la árbitra o delegado de la RFEF correspondiente.

ARTÍCULO 17 – EDAD DE PARTICIPACIÓN DE FUTBOLISTAS

Podrán participar aquellas futbolistas nacidas entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 pudiendo intervenir jugadoras de último año, es decir, las nacidas en el año 2016.

Podrán participar todas aquellas futbolistas con licencia en vigor independientemente de su nacionalidad.

ARTÍCULO 18. – LISTAS DE OFICIALES.

A la llegada a la sede correspondiente cada Federación participante deberá confirmar, por cada categoría, la lista de seis oficiales, que deberá incluir el nombre completo, número de NIF, fecha de nacimiento y función. Aquellos que tengan



previsto estar en el banquillo deberán tener licencia federativa en vigor con la función que van a realizar.

ARTÍCULO 19. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS, SUPLENTES Y SUSTITUCIONES.

1. La árbitra deberá ser informada, antes del inicio del encuentro, de la relación de las 7 futbolistas titulares y las 7 eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de entrenadores/as y técnicos/as que podrán situarse en el banquillo.

2. Podrá llevarse a cabo tantas sustituciones como se deseen pudiendo volver los jugadores sustituidos a jugar tantas veces como se considere oportuno.

3. La intervención de jugadoras eventualmente suplentes en un partido se realizará del siguiente modo:

- o El delegado de equipo deberá informar al auxiliar de mesas la realización de la correspondientes sustitución o sustituciones, debiendo estar las jugadoras preparadas para salir al terreno de juego.
- o La jugadora o jugadoras sustitutas deberán acceder al terreno de juego por la línea de medio campo, no pudiendo acceder al mismo hasta que la jugadora/s sustituida/s haya salido del terreno de juego, no siendo preceptivo que el juego sea parado salvo que se trate de la sustitución del portero.

4. Será obligatorio que todas las jugadoras inscritas en el acta participen en el partido por un tiempo mínimo no inferior a 5 minutos. A tal efecto, cuando falten 10 minutos para el término del partido, el Auxiliar de Mesa hará indicación audible a los delegados de los equipos avisando del tiempo restante para finalización del encuentro y se pueda dar cumplimiento a los dispuesto en el presente apartado.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente, el equipo infractor podrá ser sancionado por alineación indebida, dándole el partido perdido por 3 goles a 0 o por el que hubiese obtenido el otro equipo si el tanteo fuese superior al indicado.

5. Como excepción al apartado anterior, no se sancionará al equipo que no alinee a una jugadora que, por las circunstancias del juego, no pueda participar el tiempo mínimo indicado debido a sanción disciplinaria, lesión o enfermedad que, en todo caso, deberá ser acreditada ya sea por la correspondiente resolución o parte médico expedido por los servicios médicos de la mutualidad de la federación organizadora.

6. En el caso que una jugadora sea expulsada, no podrá volver a intervenir en el desarrollo del partido, quedando su equipo con una jugadora menos en proporción a las jugadoras expulsadas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

7. Si, por cualquier circunstancia, un equipo viese reducido su número a menos de 5 jugadoras, el árbitro suspenderá el encuentro y será de aplicación lo dispuesto en el Código Disciplinario a tal efecto.

ARTÍCULO 20. - FUTBOLISTAS ALINEABLES EN CASO DE APLAZAMIENTO.

1. En el aplazamiento de un partido, solamente las 14 futbolistas que figuran en la lista entregada por cada Federación a su llegada a la sede se considerarán reglamentariamente aptos para participar.
2. En el caso de que una futbolista cause baja por enfermedad o lesión grave estando aplazado el partido, podrá solicitarse su sustitución por otro mediante escrito, dirigido al Juez de Competición para competiciones no profesionales de la RFEF, al que adjuntará certificado médico expedido por la Mutuality.
3. El Juez deberá remitir su autorización, en el caso de que proceda, con copia a la RFEF y a las Selecciones participantes en esa sede.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO V **DESARROLLO DE LOS PARTIDOS**

ARTÍCULO 21. – REGLAS DEL JUEGO

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB) y a las Reglas de Juego de Fútbol 7, editadas en 2008.

ARTÍCULO 22. – BALÓN OFICIAL

En el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Femeninas Sub-12, será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico que la Real Federación Española de Fútbol apruebe para esta competición, que será del número 4.

La RFEF podrá establecer distintos balones oficiales para distintas fases del Campeonato.

ARTÍCULO 23. – DURACIÓN DE LOS PARTIDOS

A. Fase de grupos y cuartos de final.

Los partidos tendrán una duración de 40 minutos, divididos en dos partes de 20 minutos cada una con un descanso de 2 minutos entre ambas con el fin del cambio de campo entre contrincantes. En estos partidos, la árbitra no añadirá tiempo alguno al del periodo establecido salvo que ello fuera para permitir la ejecución de un penalti. Además, si alguna jugadora, incluida la portera, precisase asistencia tras una lesión, siempre y cuando no implique riesgos para la salud de la afectado, ésta se deberá prestar fuera del terreno de juego, procediendo a su inmediata sustitución.

B. Semifinales y final

Los partidos tendrán una duración de 40 minutos, divididos en dos partes de 20 minutos cada una con un descanso de 5 minutos entre ambas. En estos partidos, la árbitra podrá añadir el tiempo que considere oportuno según las circunstancias que se hayan dado en el partido.

ARTÍCULO 24. - ARBITRAJE

Los equipos arbitrales (árbitras y auxiliares de mesa) encargados de dirigir los partidos pertenecerán a la territorial que organice la competición y serán designados, por delegación del CTA, por el Comité de Árbitros de la Federación organizadora.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los árbitros designados deberán conocer las Reglas de Juego de la modalidad de Fútbol-7.

Los partidos correspondientes a las semifinales y final serán dirigidos por árbitras de categoría nacional o de la categoría territorial inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 25. – UNIFORMIDAD

1. La uniformidad de las futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en la normativa específica de la RFEF, debiendo disponer de un mínimo de dos uniformes.

2. En el caso de que los uniformes de los dos equipos que compitan fueran tan iguales o parecidos que indujeran a confusión, cambiará el suyo, si así lo requiere la árbitra, el que actúe con la condición de visitante.

3. A los efectos que prevé el párrafo anterior, las selecciones deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones.

4. La numeración de las futbolistas será del número 1 al 14, siendo obligatorio que el dorsal número 1 sea asignado a un portero y, en caso de un segundo portero, se le deberá asignar el número 13.

ARTÍCULO 26. – CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.

1. Los encuentros de estos campeonatos deberán disputarse en campos de hierba natural o artificial debidamente homologados. Deberá ser comunicada dicha condición a la RFEF y a las Federaciones participantes dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 27. – JORNADA Y HORARIOS.

1. Los partidos se jugarán en la fecha fijada en el calendario oficial y a la hora que determine la RFEF junto con la Federación organizadora.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VI **RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL**

ARTÍCULO 28. – NORMAS APLICABLES.

Las infracciones disciplinarias se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 29. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario, el órgano competente para cuestiones disciplinarias de las competiciones de carácter no profesional es el Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 del Código Disciplinario, y habida cuenta la inmediatez de la disputa de los partidos de este Campeonato, que exige que los órganos resuelvan con celeridad a fin de salvaguardar el buen desarrollo de la competición, el plazo para formular alegaciones al acta precluirá en el momento que transcurran dos horas desde la finalización del partido.

Antes de la preclusión del plazo, el delegado del equipo deberá informar al Delegado de la RFEF de la presentación de cualquier alegación al acta y/o recurso.

3. Las decisiones del Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFEF, en los términos previstos en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 30. – DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

1. En todas las fases, la acumulación de tres amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF.

Al término de la Fase de Grupos, y para la disputa de la Fase Final, quedarán anulados los ciclos vigentes de amonestaciones que no hayan devenido en suspensión.

2. En la Fase Final, la acumulación de tres amonestaciones en el transcurso de la misma determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF.

3. Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF y no prescribirán en ningún caso mientras dure la temporada pese al aplazamiento o la suspensión del campeonato. En ningún caso una jugadora expulsada puede ser alineada en el siguiente partido de su Selección, ni sustituida por otra en la lista de 14.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 31. – ÓRGANOS COMPETICIONALES.

El órgano competente para cuestiones competicionales será el Juez de Competiciones No Profesionales de la RFEF, siendo sus decisiones recurribles ante el Comité Nacional de Segunda Instancia de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VII **PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA**

ARTÍCULO 32. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

1. Las selecciones deberán respetar lo establecido en la normativa específica de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los postes ni banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género masculino en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitras, jugadoras u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta).

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos las selecciones participantes.



Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todas las selecciones participantes se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en la normativa específica de la RFEF.

b) Para las competiciones con varias fases (subgrupos, grupos y fases clasificación).

En aquellas competiciones o divisiones en que hubiera diversas fases (subgrupos, grupos y eliminatorias) si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio, se someterá a la Comisión Delegada de la RFEF la resolución específica de la situación siempre teniendo en cuenta que para que puedan existir ascensos y descensos deberá haberse completado como mínimo el 50% de los partidos que correspondiera disputar para conseguir el objetivo o resultado competitivo fijado para la siguiente temporada (ascenso, descenso) y en caso de igualdad de situaciones se resolverá por coeficiente computado en la totalidad de los partidos disputados sumando todas las fases disputadas hasta el momento en que no se pudo seguir disputando.

c) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final o la final four en cuyo caso la Comisión Delegada podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

En todo caso, si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no se pudieran disputar algunos partidos de la eliminatoria y sí otros, se dará continuidad con los equipos vencedores que sí la hubieran disputado y con aquellos equipos que no habiéndolos podido disputar el motivo no guardara relación con los integrantes de ese mismo equipo o con el territorio donde disputan los encuentros.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.

La RFEF decidirá sobre los casos no previstos en el presente reglamento en base a lo dispuesto en las restantes normativas de la RFEF.

SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

La interpretación de las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición corresponde exclusivamente a los órganos competentes de la RFEF, quienes podrán emitir, cuando así lo estimen necesario, instrucciones, aclaraciones o circulares interpretativas, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

La RFEF podrá modificar total o parcialmente las presentes Normas, en cualquier momento y por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General, publicando las Normas con las modificaciones aprobadas.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan tras la publicación tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.

Sin perjuicio de su fecha de aprobación, las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición entrarán en vigor en el momento de su publicación, y se mantendrán vigentes durante toda la temporada deportiva.